



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA CREACIÓN Y DESARROLLO DEL DOCTORADO INTERINSTITUCIONAL EN DERECHO (DID) EN EL MARCO DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN CIENTÍFICA Y ACADÉMICA PARA POSGRADOS INTERINSTITUCIONALES SIGNADO POR LOS REPRESENTANTES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE LA REGIÓN CENTRO-OCCIDENTE DE LA ANUIES, QUE CELEBRAN: LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES, EN LO SUCESIVO LA "U.A.A.", REPRESENTADA POR SU RECTOR, DR. ANTONIO ÁVILA STORER; LA UNIVERSIDAD DE COLIMA, DENOMINADA EN LO SUCESIVO LA "U DE C.", REPRESENTADA POR SU RECTOR, DR. CARLOS SALAZAR SILVA; LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, EN LO SUCESIVO "U. DE G.", REPRESENTADA POR EL RECTOR GENERAL, LIC. JOSÉ TRINIDAD PADILLA LÓPEZ; LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, QUE SE DENOMINA EN LO SUCESIVO LA "U. DE GTO.", REPRESENTADA POR SU RECTOR, DR. ARTURO LARA LÓPEZ; LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO, EN LO SUCESIVO LA "U.M.S.N.H.", REPRESENTADA POR SU RECTOR, MTRO. JAIME HERNÁNDEZ DÍAZ, Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, EN LO SUCESIVO "U.A.N.", REPRESENTADA POR SU RECTOR, M. C. FRANCISCO JAVIER CASTELLÓN FONSECA, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES, ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DECLARA LA "U.A.A.":

1. Que es un organismo público descentralizado del estado, con personalidad jurídica propia, cuya función es impartir enseñanza superior en el Estado de Aguascalientes, realizar la investigación científica y humanística y extender los beneficios de la cultura a los diversos sectores de la población, de acuerdo a su Ley Orgánica publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de febrero de 1974; así como el desarrollo de las actividades destinadas a dar cumplimiento a los fines y metas establecidas en sus ordenamientos legales y plan de desarrollo;
2. Que está facultada para celebrar convenios con fundamento en el artículo 12 de su Ley Orgánica y 59 del Estatuto de su Ley Orgánica;
3. Que su representante legal lo es el Rector, en este caso el Dr. Antonio Ávila Storer, con capacidad legal necesaria para celebrar contratos y/o convenios en su nombre y representación, con fundamento en el artículo 12 de su Ley Orgánica y 59 del Estatuto de su Ley Orgánica; y nombramiento suscrito por la H. Junta de Gobierno y de Universidad mediante oficio sin número de fecha 4 de diciembre de 2001 y así mismo podrá delegar responsabilidades en la persona o personas que considere conveniente, y

4. Que señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Universidad No. 940, en Aguascalientes, Aguascalientes, Código Postal 20100

DECLARA LA "U. DE C.":

1. Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica propia, con capacidad para adquirir y administrar bienes, y que tiene por fines los señalados en su Ley Orgánica que fue aprobada por el Congreso Constitucional del Estado de Colima mediante decreto No. 76 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día 22 de noviembre de 1980.
2. Que tiene entre otros objetivos y funciones:
 - a) Impartir la enseñanza preparatoria y profesional en sus niveles medio, superior y posgrado.
 - b) Fomentar la investigación científica y social principalmente en relación con los problemas estatales y nacionales.
 - c) Extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.
3. Que el Doctor Carlos Salazar Silva es el Rector de la Universidad de Colima, como lo acredita con el testimonio de la escritura pública No. 10,847 (Diez mil ochocientos cuarenta y siete), de fecha 8 de enero de 2002, tirada ante la fe del Lic. Ramón Pérez Díaz, notario encargado de la Notaría Pública No. 1 (uno) de esta demarcación, la cual quedó inscrita en el Registro Público de la propiedad y del comercio de esta Ciudad, en el Folio Real No. 112875-1 de fecha 16 de enero del 2002; y que con base en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Universidad, tiene plenas facultades para comparecer a la firma de este convenio, y
4. Que tiene como domicilio legal el ubicado en la Avenida Universidad No.333, C.P. 28000, Colima, Colima.

DECLARA LA "U. DE G.":

1. Que es un organismo descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de su Ley Orgánica, promulgada por el Ejecutivo local el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15319 del H. Congreso del Estado de Jalisco;
2. Que como lo señalan las fracciones I, II, III y IV del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Universidad, son fines de esta Casa de Estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionales, graduados y demás recursos humanos que requiera el desarrollo socio-económico del Estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; el rescate, conservación, acrecentamiento y difusión de la cultura; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior y superior, así como en el desarrollo de la ciencia y la tecnología;
3. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, conforme al artículo 6 fracción III de la Ley Orgánica, realizar los programas de docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los principios y orientaciones previstos en el artículo 3° de la Constitución Federal;

4. Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante por la misma y cuenta con la atribución de promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 y 35 fracción X de la ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara;
5. Que el Rector General cuenta con atribuciones de promover el desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad; proponer ante el máximo órgano de gobierno, políticas, estrategias, orientaciones y principios reguladores para el cumplimiento y desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad, así como los proyectos para la creación, modificación o supresión de planes y programas académicos; concertar con los sectores público, productivo y social convenios que tiendan a fortalecer el desarrollo de la Universidad, así como para promover conforme a las políticas generales los programas de vinculación e intercambio ante los organismos y autoridades competentes, de acuerdo con lo establecido en las fracciones I, II, IV, VII y VIII del Estatuto General, y
6. Que señala como domicilio legal, el inmueble ubicado en la Avenida Juárez número 975, C.P. 44170 en Guadalajara, Jalisco.

DECLARA LA "U DE GTO.":

1. Que de conformidad con su Ley Orgánica, contenida en decreto número 279, del Honorable Quincuagésimo Quinto Congreso Constitucional del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 17 de mayo de 1994, es un organismo público descentralizado del Estado, autónomo en su régimen interno, con capacidad jurídica y patrimonio propios, por lo que tiene la aptitud legal de ejercer derechos y contraer obligaciones;
2. Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Universidad corresponde al H. Colegio Directivo designar al Rector de entre los candidatos que le proponga el Consejo Universitario. Que en sesión ordinaria del pleno del H. Colegio Directivo, de fecha 22 de septiembre de 2003, los miembros de dicho cuerpo colegiado designaron al Dr. Arturo Lara López como Rector, quien protestó el cargo en la sesión extraordinaria del H. Consejo Universitario de fecha 27 de septiembre del mismo año;
3. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 13 de la legislación antes invocada, el Rector es la autoridad ejecutiva de la Universidad y tendrá su representación legal, la que podrá delegar en quien estime conveniente y que de acuerdo a lo establecido en el numeral 15 fracción XV de este mismo cuerpo normativo, corresponde precisamente al Rector firmar los convenios, acuerdos y contratos que celebre la Universidad, pudiendo delegar esta atribución en la persona que libremente elija;
4. En ejercicio de esas atribuciones, la Universidad, por conducto del Doctor Arturo Lara López, que funge como Rector, acude a este acto jurídico, y
5. Que señala como domicilio legal el ubicado en Lascurain de Retana número 5, C.P. 36000, Guanajuato, Guanajuato.

TERCERA. Las facultades del Comité de Posgrados Interinstitucionales están establecidas en la cláusula décima del Convenio General de Colaboración Científica y Académica para Posgrados Interinstitucionales de las Universidades Públicas de la Región Centro- Occidente de ANUIES del 6 de diciembre de 2002. Estas son las siguientes:

- I. Proponer y desarrollar acciones específicas para el fortalecimiento de programas de posgrado en los cuales las instituciones tengan intereses comunes.
- II. Proponer la continuidad, supresión o modificación de los programas de posgrado interinstitucionales.
- III. Supervisar la ejecución y el cumplimiento de los convenios específicos que se suscriban y en su caso, proponer su prórroga o terminación.
- IV. Analizar y proponer sobre la procedencia de las solicitudes de ingreso de otras instituciones para participar en un posgrado interinstitucional; siempre deberá cuidar que la cantidad de instituciones participantes sea la adecuada para un manejo eficiente del correspondiente programa del posgrado.
- V. Proponer la sede o sedes de cada programa interinstitucional.
- VI. Ratificar o en su caso remover los miembros externos que proponga el Consejo Académico.
- VII. Proponer criterios de calidad para los programas de posgrado interinstitucionales.
- VIII. Gestionar y proponer ante las instancias universitarias correspondientes la distribución de recursos que se acuerde destinar a los Posgrados Interinstitucionales.
- IX. Las demás que le confieran de común acuerdo los rectores de las universidades participantes.

CUARTA. Las atribuciones del Consejo Académico están establecidas en la cláusula décima sexta del Convenio General de Colaboración Científica y Académica para Posgrados Interinstitucionales de las Universidades de la Región Centro- Occidente de ANUIES del 6 de diciembre de 2002. Estas son las siguientes:

- I. Lineamientos de tipo académico que deberán seguirse en el programa.
- II. Evaluación semestral del programa de posgrado.
- III. Modificaciones a los planes y programas de estudios en función de los resultados de la evaluación.
- IV. Información semestral a sus representantes del Comité sobre el desarrollo del posgrado.
- V. Recomendaciones para asegurar la excelencia académica, la homogeneidad y calidad de los estudios.
- VI. Fijación de criterios de admisión al posgrado.
- VII. Evaluación de los aspirantes al posgrado.
- VIII. Asignación de cuerpos tutoriales y tutores a los alumnos del posgrado.
- IX. Aprobación de proyectos de tesis.
- X. Establecimiento de criterios de evaluación de los productos parciales que deberán presentar los alumnos y vigilar que se respeten.
- XI. Definición de procedimientos que deberán seguirse para la defensa de las tesis.
- XII. Designación de integrantes de los jurados ante los que se defenderán las tesis.
- XIII. Propuestas al Comité sobre la incorporación de nuevos integrantes al Consejo Académico
- XIV. Aquellas que se determinen para la ejecución del acuerdo específico de que se trate.

QUINTA. El Secretario Técnico del Consejo Académico durará en su cargo un período de dos años, pudiendo ser reelecto por única vez para otro período. El cargo de Secretario Técnico recaerá en el coordinador del programa en la institución sede, en caso de ser dos o más sedes, el cargo de Secretario Técnico será por elección del Consejo Académico y deberá ser aprobado por el Comité de Posgrados Interinstitucionales.

SEXTA. Las funciones del Secretario Técnico del Consejo Académico, además de las establecidas en la cláusula décima quinta del Convenio General serán las siguientes:

- I. Difundir el programa.
- II. Coordinar el proceso de selección de alumnos.
- III. Programar las actividades académicas.
- IV. Ser responsable de manejar la información estadística del programa a nivel interinstitucional.
- V. Promover la movilidad de los estudiantes y profesores del programa.

SÉPTIMA. La institución que apruebe el Plan de Estudios único por los órganos de gobierno competentes, podrá ser sede del programa. El grado será otorgado por la Institución sede en la que se haya inscrito el egresado y el documento contendrá los escudos correspondientes de las instituciones participantes.

OCTAVA. En el inicio del programa cada institución contribuirá al desarrollo y consolidación de las Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento (LGAC), de acuerdo a sus antecedentes y las condiciones académicas existentes, inscribiendo estudiantes en aquellas LGAC que su personal académico cultiva.

NOVENA. El personal académico del DID serán todos los profesores e investigadores de tiempo completo de las Instituciones firmantes del convenio, que cumplan con el perfil establecido por el Consejo Académico.

DÉCIMA. Las partes convienen en que cada institución podrá solicitar a alguna de las contrapartes la participación de alguno(s) de sus miembros, como asesores o consultores de protocolos de investigación y docencia, relacionados con las actividades del posgrado, en la inteligencia que la institución demandante o el posgrado deberán cubrir los gastos de transporte y viáticos que sean necesarios para el desarrollo de la actividad.

DÉCIMA PRIMERA. El personal de cada institución que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral.

DÉCIMA SEGUNDA. Las instituciones participantes pondrán a disposición de los profesores investigadores y estudiantes la infraestructura necesaria para el desarrollo del programa, así como otorgarán las facilidades necesarias al cuerpo académico adscrito al programa, para la realización de las tareas que les sean asignadas por el Consejo Académico.

VIGÉSIMA PRIMERA. Las comunicaciones de tipo general, producto de este convenio deberán dirigirse al área de posgrado de cada una de las partes:

U.A.A.	Dirección General de Investigación y Posgrado
U. de C.	Dirección General de Posgrado
U. de G.	Unidad para el Desarrollo de la Investigación y el Posgrado
U. de Gto.	Dirección de Investigación y Posgrado
U.M.S.N.H.	Coordinación General de Estudios de Posgrado
U.A.N.	Dirección General de Educación Superior e Investigación Científica

Se firma el presente convenio de colaboración en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 12 (doce) días del mes de febrero del año dos mil cuatro, por sextuplicado, por los representantes legales de las partes interesadas y de conformidad con su contenido, conservando un ejemplar cada una de ellas.

Universidad Autónoma de Aguascalientes


p.p.
Dr. Antonio Avila Storer
Rector

Universidad de Colima


Dr. Carlos Salazar Silva
Rector

Universidad de Guadalajara


Lic. José Trinidad Padilla López
Rector General

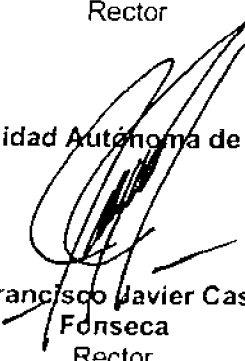
Universidad de Guanajuato


Dr. Arturo Lara López
Rector

Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo


Mtro. Jaime Hernández Díaz
Rector

Universidad Autónoma de Nayarit


M. C. Francisco Javier Castellón
Fonseca
Rector

LA PRESENTE CORRESPONDE A LA PÁGINA NÚMERO 9 (NUEVE), DEL CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA CREACIÓN Y DESARROLLO DEL DOCTORADO INTERINSTITUCIONAL EN DERECHO, CON FUNDAMENTO EN EL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN CIENTÍFICA Y ACADÉMICA PARA POSGRADOS INTERINSTITUCIONALES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE LA REGIÓN CENTRO-OCCIDENTE DE LA ANUIES, QUE SUSCRIBEN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES, LA UNIVERSIDAD DE COLIMA, LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT.